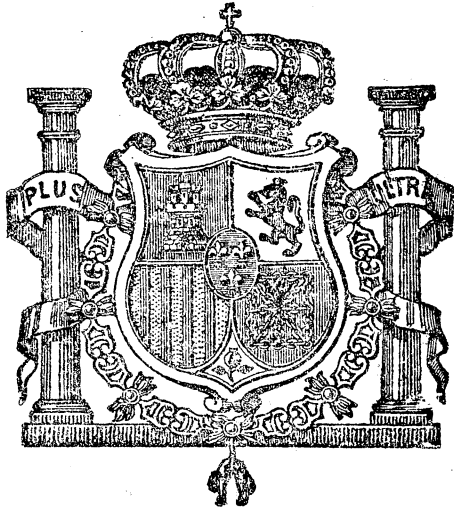


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Ezquer pidiendo que se indulte á su hermano Felipe Ezquer de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de atentado: Considerando que el reo ha observado buena conducta antes y despues de delinquir, y lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:
 Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar á Felipe Ezquer de la mitad del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.
 Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Folouch pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de falsedad:
 Tomando en consideracion el móvil del delito, las circunstancias que en él concurrieron y las que le subsiguieron, así como la buena conducta del delinciente:
 Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;
 De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,
 Vengo en indultar á Ramon Folouch del resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.
 Dado en Palacio á veintidos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Consejero de Administracion de las Islas Filipinas, en la vacante producida por defuncion de D. Bartolomé Antonio Barreto, á D. Jacobo Zobel y Zangronis, como comprendido en el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administracion de las provincias de Ultramar.
 Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Presidente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, á D. Carlos de Rojas é Iglesias, Director general de Hacienda de la misma isla.
 Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar,
 Vengo en nombrar Jefe superior de Administracion, Director general de Hacienda de la isla de Cuba, á Don Juan Loren, Director general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda.
 Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Fernando de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 939 pesetas 53 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de Hueter-Tajar, provincia de Granada, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 171 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Montijo:
 Resultando que por Real privilegio de D. Felipe II de 7 de Mayo de 1567 se vendieron perpétuamente á D. Antonio de Luna dichas alcabalas en precio líquido de 2.537.500 maravedis, que satisfizo en metálico, segun carta de pago inserta en el privilegio:
 Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 24 de Junio de 1710 se confirmó el anterior privilegio á favor del Conde de Montijo y sus sucesores, declarándolas exceptuadas de la incorporacion á la Corona:
 Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta que le corresponde percibir es la de 1.044 pesetas 62 céntimos, por todo lo cual propuso esa Direccion general la declaracion de subsistencia de esta carga:
 Vistas las disposiciones vigentes en la materia;
 Y considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra,

pra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de abonarle la renta indicada, que es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata por la cantidad últimamente expresada.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 153 pesetas 15 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de los pueblos de Villafuerte y Parada de Abajo, provincia de Salamanca, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 464, artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde del Grajal, Marqués de Alcañices:
 Resultando que por Real privilegio de D. Felipe II de 23 de Julio de 1560 se vendieron á Juan Rodriguez de Villafuerte Maldonado las alcabalas de Villafuerte, cuyo precio ingresó en las arcas Reales, probándose igual origen y condiciones respecto de las alcabalas de Parada de Abajo, por medio de certificacion librada por el Archivero general de Simancas:
 Resultando que ambos privilegios fueron confirmados en 1715 por Real cédula de D. Felipe V, declarándose preservadas dichas alcabalas del decreto de incorporacion á la Corona; en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de la carga:
 Vistas las disposiciones vigentes en la materia;
 Y considerando que las mencionadas alcabalas fueron segregadas de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro; que el partícipe no ha sido indemnizado, y que la renta señalada es la que le corresponde;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 275 pesetas 80 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas y cuatro unos por 100 de la villa de Capillas, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 421 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Conde de Torrejon:
 Resultando que D. Carlos II enajenó por carta de venta de 13 de Julio de 1682, inserta en el Real privilegio expedido en 10 de Mayo de 1683, entre otros derechos, á Doña Teresa de Miñano y Bricianos, para sí y sus sucesores, las alcabalas, cuatro unos por 100, servicio ordinario y extraordinario y quince al millar de la villa de Capillas, mediante precio que hizo efectivo en la Tesoreria general, segun carta de pago de 18 de Marzo de 1682:
 Resultando que por Real cédula de D. Felipe V de 3 de Mayo de 1710 fueron exceptuados aquellos derechos

del decreto de incorporacion á la Corona, y confirmados en Doña Antonia Ventura Miñano y Bricianos y sucesores en los mayorazgos fundados por D. Pedro Bricianos:

Resultando de las certificaciones expedidas por el Departamento de Liquidacion de esa Direccion general que el participe no ha sido indemnizado del capital invertido, y que la renta señalada en presupuestos es la misma que consta en la relacion expedida en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que las alcabalas y cuatro unos por 100 de la villa de Capillas fueron segregados de la Corona por el título oneroso de compra, ingresando el precio en el Tesoro: que el participe no ha sido indemnizado en todo ni en parte del capital invertido; y que mientras esto no tenga lugar viene el Estado en la obligacion de abonarle una renta igual á la que los expresados derechos produjeron en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 990 rs. vn. anuales que á favor de la capellania colativa que en el lugar de Zurita, Valle de Piélagos, fundó D. Francisco de Villanueva y Velasco, figura englobada en partida de mayor suma en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 67 del art. 3.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª:

Resultando que la citada carga proviene de un censo de 33.000 rs. de capital y de 990 rs. de renta anual, á razon de 3 por 100; cuyo censo fué impuesto sobre los fondos de caminos que comprendia la renta de Correos, con hipoteca especial del portazgo de Reinosa y á favor de la capellania colativa que en el lugar de Zurita, Valle de Piélagos, fundó D. Francisco Villanueva Velasco, y de la que era poseedor D. Domingo de la Jara:

Resultando que la obligacion se contrajo por el Consulado de Santander en virtud de Reales órdenes, y que los bienes dotales de las cuatro capellanias fundadas en el lugar de Zurita por D. Francisco de Villanueva han sido declarados exceptuados de las leyes de desamortizacion por Real orden de 6 de Noviembre de 1872:

Resultando que se ha probado en debida forma que el censo no ha sido extinguido por redencion: que están cumplidas las cargas de la capellania; y que á la fundada en la ermita de Nuestra Señora de Valencia, sita en el término de Vioño, pertenece el citado censo de los 33.000 reales impuestos en el Consulado de Santander; en cuya virtud esa Direccion general propuso la declaracion de subsistencia de la carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que con primera copia de la escritura matriz se ha probado la existencia del citado censo: que en el Consulado de Santander se impuso á favor de la capellania expresada, cuya escritura fué registrada en el Oficio de hipotecas: que no ha sido redimido: que las cargas están cumplidas: que los bienes dotales de la capellania fueron exceptuados de la desamortizacion; y que el Estado ha venido á sustituir al Consulado de Santander en los derechos y obligaciones que pesaban sobre el mismo por razon de las obras á que se ha hecho referencia;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 433 pesetas 40 céntimos de renta anual que por el equivalente de las alcabalas de San Cebrian y Almaraz figuraba en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 599 del artículo y capítulo primeros, Seccion 4.ª, á favor del Duque de Veragua:

Resultando que éste no ha presentado los documentos exigidos por la legislacion vigente para comprobar su derecho al percibo de la mencionada renta:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880;

Y considerando que aun cuando existieran aquellos documentos, ya no podrian ser admitidos;

S. M., conformándose con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revision de la carga de justicia de 5.389 pesetas 50 céntimos de renta anual que por réditos de un censo figura en los presupuestos generales del Estado, bajo el núm. 4 del art. 3.º, cap. 1.º, Seccion 4.ª, á favor de los sucesores ó causa-habientes del Marqués de Casa-Alta:

Resultando que por Real orden, dictada por el Ministerio de Marina con fecha 24 de Febrero de 1789, se aprobaron las bases de la cesion que el Marqués de Casa-Alta hizo á la Nacion de 321.742 varas cuadradas de terreno con destino á la fundacion de la poblacion de San Carlos, en la forma siguiente: 34.302 gratuitamente, relevando en cambio del pago de derechos de la venta, y las 287.440 restantes por precio á razon de 7 y medio rs. cada una, ó sean 2.155.800 rs. vn., á satisfacer en esta forma: 718.600 reales en dinero; 718.600 en 24 mesadas consecutivas, y los 718.600 restantes quedaron impuestos á censo redimible al 3 por 100 sobre la Hacienda; debiendo pagarse al Marqués de Casa-Alta 21.538 rs. como importe de los réditos del expresado censo, segun se otorgó en escritura de 8 de Mayo de 1789:

Resultando que al vender el Marqués de Casa-Alta á la Nacion los terrenos de que queda hecho mérito, lo hizo sin gravámen alguno y sin contar para ello con el Duque de los Arcos, que era señor directo de aquellos, circunstancia por la que hubieron de verificar ambos, como señores del dominio directo y útil respectivamente, una transaccion, que consistió en respetar desde luego los actos realizados por Casa-Alta, anulando ó redimiendo la enfiteusis, y constituyendo en su lugar un nuevo censo de 4.995 rs. vn. de renta anual á favor del mayorazgo de los Arcos, é imponiéndolo sobre la cantidad indicada, que el Estado quedó debiendo al Marqués de Casa-Alta, segun consta en escritura otorgada en 30 de Setiembre de 1791:

Resultando que del expediente no aparece que haya tenido lugar la indemnizacion del capital importe del censo de que se trata, lo cual se confirma por el hecho de no constar redimido, segun acredita la certification expedida por el Registrador de la propiedad de San Fernando en 29 de Mayo de 1878; en cuya virtud esa Direccion propone la declaracion de subsistencia de esta carga:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia;

Y considerando que el censo de 21.538 rs. de que se trata trae su origen de la cesion y venta hecha al Estado por el Marqués de Casa-Alta de terrenos con destino á la construccion de la poblacion de San Carlos, lo cual constituye un título oneroso: que dicho censo no ha sido redimido por la Hacienda, ni se ha indemnizado al expresado Marqués ni á sus causa-habientes, y que mientras esto no se verifique, viene el Estado en la obligacion de abonar dicha renta;

S. M., conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que se trata; debiendo acreditarse en el caso de devolucion del capital, en todo ó en parte, que el censo de 4.995 rs. ha sido redimido, ó de otro modo, que al acto de la entrega de aquel concurre la representacion legal del Duque de los Arcos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, con devolucion del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contencioso-administrativa por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de la Sociedad *La Carbonera Española*, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 7 de Mayo del año próximo pasado, que otorga á D. Mariano Puig y Valls la concesion del tranvia con motor de vapor de Manresa á Berga, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 13 de Abril inmediato lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia,

presentada por el Licenciado D. Laureano Figuerola, en nombre de la Sociedad titulada *La Carbonera Española*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Mayo de 1881, que otorgó á Don Mariano Puig y Valls la concesion de un tranvia con motor de vapor de Manresa á Berga, con sujecion al pliego de condiciones con que fué anunciada la subasta para el mismo:

Resulta que en 10 de Junio de 1879 D. Joaquin Martin y Jimenez presentó al Ministerio de Fomento el proyecto de un tranvia de vapor de Manresa á Berga: que en 4 de Noviembre del mismo año D. Mariano Puig y Valls presentó igualmente al Ministerio el proyecto de un ferrocarril económico de Manresa á Berga, solicitando que se le permitiera ocupar por espacio de 55 años una zona dentro de la carretera del Estado de Manresa á Gironella y de San Fructuoso á Berga, en la extension que determinaba, para establecer en ella el ferrocarril: que en vista de este proyecto, D. Joaquin Martin retiró el suyo; y previa la instruccion de expediente, en el que fueron oidas las corporaciones correspondientes, publicados anuncios, así como formado el pliego de condiciones y anunciada tambien subasta para la concesion, recayó la Real orden de 7 de Mayo de 1881, al principio extractada, por la cual se otorgó á D. Mariano Puig y Valls la concesion pedida; imponiéndole las condiciones que la misma Real orden previene:

Que el Licenciado D. Laureano Figuerola, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando que por ley de 13 de Julio de 1867 se autorizó al Gobierno para conceder la construccion y explotacion de un ferrocarril de sistema económico de Manresa á Guardiola á la Sociedad titulada *La Carbonera Española*; y que como la concesion otorgada por la Real orden reclamada contrariaba la que motivó la ley citada, por ser incompatible su coexistencia á causa de ocupar parte de una misma carretera, concluia por pedir que se dejara sin efecto la Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser admitida, porque las concesiones de ferrocarriles y tranvías son actos puramente de orden discrecional en el Gobierno y no autorizan su revision en via contenciosa; tanto más cuanto que es posible la coexistencia de análogas concesiones, segun expresamente consigna la ley de ferrocarriles, que rechaza la exclusiva para esta clase de obras.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda la revision en via contenciosa de las resoluciones de la Administracion activa, es indispensable que se alegue por el que las promueve la preexistencia á su favor de un derecho legitimamente constituido que las citadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que sean cualesquiera los efectos que se supongan á la ley de 13 de Julio de 1867, es lo cierto que la concesion del ferrocarril que esta ley autoriza no aparece otorgada á favor de la Sociedad demandante hasta el 22 de Noviembre de 1881, es decir, con posterioridad á la fecha del 7 de Mayo de 1881 en que recayó la Real orden y á la de 6 de Junio siguiente en que se presentó la demanda; por lo que al interponerse el presente recurso no existia creado legitimamente en favor del actor un derecho perfecto que la dicha Real orden haya podido lastimar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso á los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 6.º

Necesitando esta Direccion general adquirir, sin las formalidades de subasta, 2.000 kilogramos de sulfato de cobre, cuyas

condiciones han de ser las facultativas que se exigen á esta clase de material, y que se insertaron en la GACETA del 22 de Agosto del año próximo pasado, se advierte al público que durante el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en la GACETA oficial, y en el Negociado arriba expresado, se admitirán proposiciones para verificar el suministro, previniéndose:

1.º Que el sulfato deberá ser entregado dentro de los ocho primeros días de Julio próximo venidero en los almacenes de la referida Sección, donde será reconocido y admitido ó desechado, según cumpla ó no con las condiciones facultativas antes mencionadas.

2.º Que el proponente á quien se adjudique el suministro deberá abonar el importe de este anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito ni se admitirá ni se procederá al pago del sulfato.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1853.

NÚMERO 1.791.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1853 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding financial data.

Table with columns: número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding financial data.

Table with columns: número de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. It lists various municipalities and their corresponding financial data.

Madrid 23 de Abril de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero del corriente año.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

D. Antonio Bertran y Moles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 11 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional movilizado de Tremp 2 años, 10 meses y 21 dias; Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia de Tremp 3 años, 3 meses y 16 dias; Juez de primera instancia de entrada de Viella un año, 10 meses y un dia; Registrador de la propiedad de La Bisbal y de Arenys de Mar 19 años, 6 meses y 23 dias, y se le abonaron por razon de carrera 8 años y por la mitad del tiempo que desempeñó el Juzgado de paz de Tremp un año, 4 meses y 18 dias.

D. Juan Martinez Aparicio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 4 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante y Aparejador de Obras públicas 10 años y 4 meses, y Auxiliar y Ayudante segundo y primero de Obras públicas 27 años y 29 dias.

D. José Crozat y Américo, Jefe de Negociado de segunda clase del cuerpo pericial de Aduanas, clasificado en concepto de jubilado con el haber de 3.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 12 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 8 de Enero de 1881.

D. Fernando Fernandez de las Peñas y Torrijos, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Rentas Estancadas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 8 meses y 20 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 18 de Marzo de 1864 y hoy le son de abono en juicio de revision.

D. Carlos Lopez de Longoria, Jefe de la Administracion económica de Córdoba, que fué clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 8 meses y 26 dias de servicios que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 2 de Julio de 1881.

D. Juan Garcia Rodriguez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, mitad del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 10 años; individuo del cuerpo de vigilantes pública de Granada 9 años, 10 meses y 18 dias, y vigilante primero, Oficial segundo y Oficial primero del mismo cuerpo 3 años, 9 meses y 16 dias.

D. Bernardo Gonzalez Coronado, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y reunir 22 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 3 de Abril de 1880 le fueron reconocidos 19 años, un mes y 18 dias, y Vocal del Consejo de la provincia de Sevilla 3 años, 3 meses y 13 dias.

D. Pablo Ordoño y Salazar, rehabilitado en el goce del haber pasivo como cesante de 750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 1.500, que le sirve de regulador, le fué asignado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 16 de Diciembre

de 1876, y por reunir 20 años, 7 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 20 años, 4 meses y 18 dias, y se le abonaron como Administrador de la Estafeta ambulante de Barcelona á Port-bou 3 meses y un dia.

D. Apolinar Plaza y Beltran, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo en concepto de cesante por ser su base de carrera posterior á la publicacion de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 21 años, 2 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Gobierno politico de la provincia de Toledo, no se le abona este servicio; Escribiente del Consejo de la misma provincia 6 años y 11 dias; Oficial auxiliar del Archivo de la Secretaria de la Junta de Beneficencia de Toledo y Escribiente de la Administracion especial de Bienes Nacionales de la misma provincia, no se le abonaron estos servicios; Archivero de dicha Junta de Beneficencia un año y 9 meses; Escribiente tercero de la Administracion principal de Rentas Estancadas de Toledo, tampoco se le abona este servicio; Oficial auxiliar de la Comision de cuentas de dicha provincia 6 meses y 23 dias; Oficial primero de la Comision de cuentas municipales y de Pósitos del Gobierno de Toledo 2 años, 2 meses y 8 dias; Auxiliar de la Direccion general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion un año, 10 meses y 11 dias; Auxiliar de la Ordenacion general de Pagos del mismo Ministerio un año, 4 meses y 3 dias; Oficial primero de la Comision de examen de cuentas municipales y de Pósitos en el Gobierno civil de Sevilla 4 meses y 2 dias; Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion 3 años, 2 meses y 2 dias; Oficial y Jefe del Negociado de la Seccion de Beneficencia particular del citado Ministerio, no se le abonaron estos servicios; y Jefe del Negociado de tercera clase de la Seccion de Beneficencia de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad 3 años, 11 meses y 16 dias.

D. José Muñoz y Ruiz, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 31 años, 6 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el cuerpo de Carabineros 27 años, 6 meses y 14 dias, y Ordenanza de la Seccion de Fomento de la provincia de Cáceres 3 años, 11 meses y 27 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

Vicente de los Santos, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 8 meses y 21 dias de servicios efectivos.

Juan Marañan y Marcelo, cabo primero que fué del cuerpo de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 403 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 señaladas á su citada plaza, y por reunir 32 años, 6 meses y 19 dias de servicios efectivos.

Juan Mateo y María, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años, 4 meses y 9 dias de servicios efectivos.

Enrique Rubio y Antonia, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas, dos quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 21 años, 5 meses y 27 dias de servicios efectivos.

Miguel Molina y Manuela, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas á su citada plaza, y por reunir 23 años y 11 dias de servicios efectivos.

Inocencio Sito de los Santos, carabnero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas anuales, tres quintas partes de las 530 señaladas á su citada plaza, y por reunir 27 años, 11 meses y 13 dias de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña Secundina Pardo y Vidal, huérfana de D. Joaquin, Interventor que fué de Correos de Betanzos. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su difunta hermana Doña Rosa.

Doña Rosario Lizana y Prida, viuda de D. Felipe Afan de Rivera, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Elvira Reguera y Echaiz, viuda de D. Jenaro de Carrea, Oficial de quinta clase del ramo de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de Correos de 530 pesetas anuales.

Doña Maria Antonia del Castillo y Lavín, huérfana de Don Lope, Administrador que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Rufina.

Doña Camila Quintana y García, de estado viuda, huérfana de D. Juan Mariano, Oficial segundo que fué de la Aduana de Badajoz. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Ramona Pascual y Silvestre, viuda de D. Luis Testor y Huerta, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Camila de la Cuesta y Navarro, huérfana de D. Joaquin, Administrador que fué de Rentas de Ibiza. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Maria de las Nieves.

Doña Ana Maria de Cossío y Hompanera, huérfana de Don Angel, Jefe de Negociado que fué de la suprimida Junta de Clases pasivas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Victoriana Sanchez Ocaña y Miranda, huérfana de D. Telesforo, Tesorero que fué de Hacienda pública en varias provincias. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Fulgencia en el goce de la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Vicente y D. Juan Perez y Sanchez, huérfanos de Don Hipólito, Registrador que fué de la propiedad de Ciudad-Real. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Joaquina Linares y Lillo, viuda de D. José Maria Bonilla, Alcalde mayor que fué de Lucena. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Sabina Teixeira y Casademunt, huérfana de D. Gabriel, Administrador que fué de la Aduana de Camprodon. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Gonzalez Estéfani y Doña Josefa Fagoaga y (Sigue á la pág. 596.)

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Peninsula e islas Baleares durante el mes

Main table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1881, EN LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882, EN EL MES. Sub-headers include Cantidades, Valores, Derechos, Pesetas, and CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES.

Diferencia de más en valores en Marzo de 1882, comparado con 1881... Diferencia de más en derechos en Marzo de 1882, comparado con 1881...

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que han contribuido al alza en los derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Almería, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellon, Coruña, Gerona,

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

Table with 7 columns: Importacion y tarifa especial de ferro-carriles, Exportacion, Impuesto de carga, Impuesto de descarga, Embarque y desembarque de viajeros, Derechos menores, Derechos de cuarentena y lazareto.

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

Table with columns: ENTRADA, Buques, TONELADAS (de arqueo, de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas). Rows include Con carga, En lastre, De tránsito, De arribada.

DE HACIENDA.

N.A.S.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Marzo del año de 1882, comparada con igual mes del de 1881, y el de las que lo fueron en los dos primeros meses de dichos años.

DE MARZO DEL AÑO 1881.			EN EL MES DE MARZO DE 1882.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE MARZO DE 1881 Y 1882.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES-IMPS DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE MARZO DE 1882.			MÉNOS EN EL MES DE MARZO DE 1882.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
91.624	2.290.608	229.061	439.639	4.801	444.440	3.177.637	361.101	52.316	887.079	132.040	"	"	"	
2.817.440	507.139	41.532	4.738.980	228.970	4.967.950	354.231	8.069	"	"	"	849.490	132.908	3.483	
4.747.952	851.631	49.467	2.793.685	226	2.793.911	502.904	11.435	"	"	"	1.954.041	351.727	8.012	
327.035	147.175	47.983	45.968	"	45.968	16.089	2.528	"	"	"	231.087	131.086	15.460	
409.881	382.740	39.339	185.591	263.359	448.950	379.370	83.512	39.069	"	"	"	3.370	827	
21.427	2.143	1.071	345	2.724	3.069	338	107	"	"	"	18.358	1.805	964	
6.430.887	1.674.725	547.265	6.060.675	3.438.333	9.499.008	2.224.081	728.371	3.068.121	549.356	131.106	"	"	"	
423.790	286.364	38.074	208.175	88.995	297.170	195.167	62.719	"	"	"	131.620	91.197	25.355	
45.475	93.018	17.715	22.736	46.923	69.664	130.809	21.839	24.189	37.791	4.124	"	"	"	
626.755	277.887	47.647	130.041	583.953	713.994	330.768	53.982	87.239	52.881	6.335	"	"	"	
284.576	48.378	714	454.027	154.300	608.327	103.263	1.438	323.751	54.885	727	"	"	"	
456.637	193.821	45.666	26.741	125.507	152.248	490.311	43.219	"	"	"	4.409	5.510	447	
445.405	801.313	52.008	184.458	192.335	376.843	670.002	69.993	"	"	"	68.562	131.311	12.015	
203.218	4.064	1.429	1.932	158.191	160.123	3.202	4.107	"	"	"	43.095	862	322	
6.192.283	1.488.970	145.758	4.870.051	4.489.846	6.359.897	1.587.397	174.956	167.614	98.427	26.198	"	"	"	
11.151	89.208	18.968	1.487	9.699	11.186	89.488	20.008	35	280	1.040	"	"	"	
3.355.419	5.866.441	24.391	7.682.457	398.293	8.080.750	14.545.350	52.226	4.525.331	8.678.909	27.935	"	"	"	
18.877	96.184	36.595	22.144	6.961	29.105	184.525	63.852	10.238	88.341	29.257	"	"	"	
168.686	1.356.376	520.204	66.354	124.497	191.351	1.612.639	609.908	22.663	235.763	89.704	"	"	"	
413.271	1.818.592	113.643	486.291	1.818.592	486.291	2.222.350	133.730	73.020	403.958	20.082	"	"	"	
58.637	511.770	118.762	30.233	17.949	48.182	532.627	131.671	"	20.857	12.909	"	"	"	
262.344	1.056.614	50.723	46.379	205.925	232.304	1.135.128	44.564	"	78.514	"	"	"	"	
226.478	3.775.251	900.920	43.292	219.806	263.098	3.959.027	1.042.341	36.620	133.776	141.421	"	"	6.159	
19.766	876.557	23.603	10.238	7.337	17.625	787.005	25.514	"	1.909	"	"	"	"	
12.085	962.930	166.034	858	12.693	13.551	1.259.849	136.546	1.466	296.919	20.512	"	"	"	
21.570	472.033	93.695	5.151	22.754	27.905	523.732	115.515	6.335	51.699	16.820	"	"	"	
378.012	425.243	32.339	43.473	442.224	490.697	790.351	400.466	112.685	365.108	18.107	"	"	"	
1.364	"	939	939	"	939	"	"	"	"	"	"	"	"	
9.916	"	8.321	8.321	19.423	27.944	"	"	18.028	"	"	425	"	"	
361.080	"	"	496.982	379.840	876.822	"	"	"	"	"	"	"	"	
203.223	360.809	59.723	19.247	210.520	229.767	423.005	61.418	515.742	67.195	1.665	"	"	"	
6.240	635.775	44.931	501	5.219	5.720	524.620	37.561	26.544	"	"	320	111.155	7.370	
961.523	1.880.443	148.633	742.239	108.755	850.994	1.778.270	143.243	"	"	"	110.529	102.173	3.590	
1.356.394	1.740.600	105.339	855.477	985.408	1.840.885	2.379.393	142.463	484.491	639.293	37.124	"	"	"	
45	"	"	2	70	72	"	"	57	"	"	"	"	"	
14.444	38.978	9.869	24.209	32.569	56.778	261.761	63.461	42.334	222.783	53.592	"	"	"	
2	"	"	3	"	3	"	"	1	"	"	"	"	"	
41	14.947	540	1.499	"	1.499	550.726	49.617	"	535.779	19.077	"	"	"	
5.061.138	2.429.369	385.708	4.120.671	2.643.758	3.764.429	4.505.771	658.775	1.458	"	"	1.296.759	923.598	226.933	
42.705	8.968	1.367	44.682	815.307	859.989	171.998	27.520	817.234	163.030	26.153	"	"	"	
3.670	1.023	159	812.878	6.377.935	7.690.813	2.153.427	332.243	7.687.143	2.152.399	332.084	"	"	"	
48.346	20.303	3.133	61.149	151.506	212.655	89.315	13.780	166.309	69.010	10.647	"	"	"	
2.921.035	2.296.457	510.962	106.168	2.201.638	2.807.356	2.214.944	540.442	"	"	"	113.229	81.513	"	
231.217	440.646	131.903	311.181	235.466	546.647	963.592	276.015	315.430	522.946	144.110	"	"	"	
520.096	1.084.470	124.565	29.378	323.218	353.096	694.993	120.845	"	"	"	167.000	339.477	3.720	
36.422	149.115	42.401	26.129	6.406	32.535	136.034	38.594	"	"	"	3.887	13.081	3.807	
54.475	4.340.115	1.085.028	1.317	55.904	57.216	4.475.885	1.118.971	2.741	133.770	33.943	"	"	"	
42.773	76.301	4.993	1.011	42.371	43.382	71.367	4.658	609	"	"	"	"	"	
27.660	193.300	28.015	599	24.753	25.352	126.760	25.951	"	"	"	2.308	4.934	340	
19.389	303.730	70.011	334	25.558	25.892	332.952	89.736	6.503	79.222	19.725	"	11.540	2.064	
	43.672.484	6.804.725				59.112.012	8.108.664		18.036.337	1.626.607		2.596.809	322.668	
	"	1.077.062				"	1.113.417		"	36.355		"	"	
	43.672.484	7.881.787				59.112.012	9.222.081		18.036.337	1.662.962		2.596.809	322.668	
									15.439.523	"		"	"	
									9.823.548	1.340.294		"	"	
									"	2.159.975		"	"	

Granada, Guipúzcoa, Málaga, Murcia, Navarra, Oviedo, Tarragona, Valencia y Baleares.

se corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

Parte de la Hacienda en multas y abandonos.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos satisfechos en pagarés.	*Impuesto sobre coloniales.	Idem Municipal.	Derecho extraordinario sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y ejercicios cerrados.	TOTAL. En Marzo de 1882.	TOTAL. En Marzo de 1881.	Diferencia de más en Marzo de 1882.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
20.490	15.287	1.252.705	455.075	275.470	15.525	12.050.912	10.969.998	1.080.914

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Oceanía durante el mes de Marzo de 1882, en los puertos españoles.

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
SALIDA.			
En carga.....	637	335.295	63.158
En bandera nacional.....	344	548.417	424.823
En bandera extranjera.....	48	9.640	"
En lastre.....	151	61.451	"
En tránsito.....	2	185	"
En bandera nacional.....	10	8.604	"
En bandera extranjera.....	8	476	"
En arribada.....	2	414	"

Torres, viuda la primera y huérfana la segunda de D. José, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas que disfrutaban en comparticipación de la huérfana Doña Mercedes Fagoaga.

Doña Isidora Victoriana Orodea y Cámara, viuda de D. José Rodríguez Gomez, Oficial que fué de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Huesca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Juana Bueno, de estado viuda de D. Pedro Castillo y Marfiana de D. Esteban, Oficial que fué de la oficina de Pagares de la Dirección de Loterías. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 348 pesetas y 75 céntimos anuales.

D. Antonio, D. Teodoro y Doña Victoriana Diaz y Martinez, huérfanos de D. Rafael Diaz y Capilla, Inspector que fué de Vigilancia de Madrid. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Asuncion Bermudez de la Corte, de estado viuda, huérfana de D. José, Secretario que fué del Gobierno político de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María de la Cabeza Crespo y Serrano, viuda de Don Blas Crespo, Director que fué de la Escuela de Arquitectura. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Angela Cardona y Martí, viuda de D. Miguel Garcia, Ayudante que fué del cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Juana, D. Dámaso, D. José y D. Hermógenes Iruegas y Cárcamo, huérfanos de D. Ramon, Registrador que fué de la propiedad de Bilbao. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Laureana en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 825 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Valdivieso y Terré, de estado viuda, huérfana de D. Alvaro, Contador que fué de Rentas unidas de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Josefa Romero de la Barrera, viuda de D. Pedro Angel de la Sota y Bernart, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda pública de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.125 pesetas anuales.

D. Enrique Gotarredona y Bueno, D. Leopoldo, D. Arturo y D. Ismael Gotarredona y Palau, huérfanos de D. Pedro, Alcalde mayor que fué de Mayagüez (Puerto-Rico). Se les declara con derecho á la pensión de 3.750 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Juliana Monasterio y Arenal, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Miliciano urbano que fué de Villafranca, muerto en 28 de Noviembre de 1835 á manos del rebelde Zumalacárregui. Se le declara con derecho á su difunta madre Doña María Arenal en el goce de la pensión remuneratoria de una peseta diaria.

Doña Joaquina Navarro y Matals, hermana de los Tenientes del 2.º de Ligeros de infantería D. Juan y D. Antonio, muertos en acción de guerra. Se le declara con derecho á la pensión íntegra y remuneratoria de una peseta y 25 céntimos diarios que disfrutaba en comparticipación de su difunta hermana Doña Elena.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Felipa Merino, viuda de D. Luis Nuñez, Jefe que fué de estacion del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Angel Macías, Presbítero exclaustro del convento de San Salvador de Celorio, Orden de San Benito, en Asturias. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta 50 céntimos.

D. Francisco Florit y Pons, corista exclaustro del convento de San Francisco de Asis de Ciudadela, en Menorca. Se le declara con derecho á la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Leoncio Martinez, corista exclaustro del convento de San Pablo de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Calzadilla y Narvaez, lego exclaustro del convento de Franciscanos de San Diego de Hinojosa. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de mejora de pensión por no haber justificado hallarse imposibilitado físicamente al tiempo de su exclaustro y haber consentido con su silencio los acuerdos de 3 de Agosto de 1862 y 21 de Setiembre de 1878 por los que se le declaró la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Vicente Ruiz Muñoz, corista exclaustro del convento de Franciscanos Angelinos de la Puebla de Alcocer. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de mejora de pensión por no haber justificado hallarse imposibilitado físicamente al tiempo de su exclaustro y haber consentido con su silencio los acuerdos de 11 de Noviembre de 1862 y 3 de Enero de 1881 por los que se le declaró la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Manuel Moreno y Jurado, corista exclaustro del convento de San Antonio del Valle, extramuros de Constantina, Orden de San Benito. Se desestima la instancia de este interesado en solicitud de mejora de pensión por no haber justificado hallarse imposibilitado físicamente al tiempo de su exclaustro y haber consentido con su silencio los acuerdos de 9 de Setiembre de 1862 y 12 de Marzo de 1879 por los que se le declaró la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

LIMOSNAS DE ALMADEN.

Emilia Mayoral Fernandez, huérfana de D. José, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se le declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Gregoria y Martina Mayoral y Ferrera, huérfanas de Hilario, trabajador que fué de las minas de Almaden. Se les declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta.

Madrid 3 de Abril de 1882.—El Vocal Secretario, Fernando de Madrazo.—V.º B.º—El Presidente, Gonzalez Fiori.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Setiembre de 1868, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de

la carretera de Caspe á Selgua, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 263.943 pesetas 66 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Caspe á Selgua, en la provincia de Huesca, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 45.

Estaciones de señales electro-semafóricas establecidas en las costas del Reino de Italia.

1	Bari.
2	Brindisi.
3	Capo d'Armi.
4	Capo Spartivento (Calabria). (S. M.)
5	Cappuccini di Ancona.
6	Capri (Isola).
7	Cozzo Spadaro (Capo Passaro). (S. M.)
8	Favignana (isola).
9	Forio d'Ischia.
10	Forte Spuria (Stretto Messina).
11	Massa Lubrense.
12	Caormina.
13	Monte Pellegrino.
14	Monte Saraceno.
15	Monte Conero.
16	Punta Palascia. (S. M.)
17	Palmaria (isola). (S. M.)
18	Po di Primaro.
19	Piombino.
20	Ponza (isola).
21	Portofino.
22	Procida (isola). (S. M.)
23	San Benigno.
24	Santa Maria de Leuca.
25	San Teodoro (Trapani). (S. M.)
26	Torre Chiaruccia.
27	Torre dei Piloti (=1=) Alberoni.
28	Torre Miletto. (S. M.)
29	Trimiti.
30	Ventotene.
31	Viesti.

Las estaciones marcadas con las letras (S. M.) son tambien estaciones meteorológicas (=1=). En comision, con un simple palo.

Estaciones en proyecto.

1	Asinara (Sardegna).
2	Capo di Noli (Liguria).
3	Capo Teulada (Sardegna).
4	Capo Palinuro (Calabria).
5	Capo Colonna (Calabria).
6	Capo di Mele (Liguria).
7	Capo Vaticano (Calabria).
8	Capo Santa Croce (Sicilia).
9	Cavoli (Sardegna).
10	Elba (Toscana).
11	Lanterna di Piave (Veneto).
12	Licata (Sicilia).
13	Livorno (Toscana).
14	Maddalena (Sardegna).
15	Monte Argentaro (Toscana).
16	Monte Circello (provincia romana).
17	Porto Empedocle (Sicilia).
18	Punta del Mesco (Liguria).
19	Punta Santa Croce (Liguria).
20	San Pietro (Sardegna).
21	San Vito Chictino (Abruzzos, cit.)
22	San Vito del Jonio (Terra de Phanto).
23	Pianosa (Toscana).
24	Razzoli (Isola Sardegna).

Cualquiera alteracion ó adición que deba hacerse en el Código internacional para el uso particular de alguno de los países adheridos á dicho Código es indispensable (con objeto de asegurar la uniformidad de todas las ediciones del mismo) que, antes que se adopten, se envíe la

noticia al Assistant Secretary, Marine Department, Board of Trade, London.

Lo mismo debe hacerse si se nota cualquier error en las ediciones del Código.

Una noticia de todas las alteraciones y adiciones se enviará por el Board of Trade á todos los países que han adoptado el Código general de señales.

Madrid 6 de Mayo de 1882.—JUAN ROMERO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Carreras.

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 9 del actual que se proceda al anuncio de la subasta segunda para adjudicar los acopios de materiales para reparacion de la carretera de tercer orden de Silla á Alicante á Real por Tabernes, Alcira y Carlet, en virtud de no haber habido licitadores en la primera subasta de dicho servicio, que se celebró en 1.º del actual, este Gobierno ha acordado señalar el día 26 de Junio próximo para la celebracion de dicho acto, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Seccion de Fomento.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, estando de manifiesto en la antedicha Seccion, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad igual al 1 por 100 de su presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel, al tipo de cotización, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia; debiendo acompañarse á cada pliego el resguardo que acredite haberlo verificado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; debiendo ser la primera puja por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

El presupuesto de contrata asciende á 48.861 pesetas 76 céntimos.

Los gastos de insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID serán de cuenta del rematante.

Valencia 23 de Mayo de 1882.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Valencia con fecha 23 de Mayo último en el Boletín oficial, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para reparacion de la carretera de Silla á Alicante á Real por Tabernes, Alcira y Carlet, se comprometo tomar á su cargo el mencionado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputacion provincial de Badajoz.

La Comision provincial, en sesion extraordinaria, á la que fueron convocados los Sres. Diputados residentes en esta ciudad, ha acordado anunciar por el término de 30 dias en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial la subasta de viveres para los acogidos en la Casa de Expósitos y las amas que han de lactar á los niños expuestos en el torno de la Inclusa durante el año económico de 1882-83.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 19 de Junio, de doce á doce y media de la tarde, en que terminará la admission de pliegos, en el Palacio de la Diputacion, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que á continuación se insertan:

PRESUPUESTO.	Ptas. Cénts.
Primer grupo.	
8.030 kilogramos de garbanzos secos, al precio de 60 céntimos de peseta el kilogramo.....	4.818
Segundo grupo.	
10.054 kilogramos de tocino, al precio de 2 pesetas el kilogramo.....	20.108
Tercer grupo.	
79.862 kilogramos de pan de segunda clase, á 34 céntimos el kilogramo.....	27.153.08
Cuarto grupo.	
4.068 kilogramos de arroz de segunda, al precio de 60 céntimos kilogramo.....	2.440.80
20.007 kilogramos de patatas, al precio de 15 céntimos el kilogramo.....	3.001.05
584 kilogramos de pimienta, á una peseta el kilogramo.....	584
1.898 kilogramos de sal, á 10 céntimos de peseta el kilogramo.....	189.80
22.000 cabezas de ajo, á 1.25 céntimos el 100...	275
Quinto grupo.	
2.044 kilogramos de aceite de oliva, á 1.45 céntimos-kilogramo.....	2.950.60
Sexto grupo.	
5.475 raciones con destino á las 15 amas del torno, al precio de 2 pesetas cada ración.....	10.950

La ración diaria para las nodrizas se compone:

- 690 gramos de pan de primera clase.
- 510 gramos de carne de vaca con la cuarta parte de hueso.
- 86 gramos de tocino enjuto.
- 143 gramos de garbanzos secos.
- 58 gramos de arroz.
- 145 gramos de patatas.
- 50 gramos de aceite de oliva.
- 28 gramos de chocolate.
- 57 gramos de queso, ó su equivalencia en frutas.
- 2 huevos.
- Medio litro de vino del país.

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de un Sr. Diputado, del Secretario de la Diputación y del Contador de fondos provinciales.

2.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del precio consignado á los artículos de cada grupo.

3.ª La subasta se hará por pliego cerrado, al que acompañará carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo de cotización, el 40 por 100 de la cantidad á que asciende el artículo ó artículos de consumo que formen el grupo á que intente hacer proposiciones. Este depósito lo elevará el rematante al 20 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y á los licitadores á quienes no se admitan sus proposiciones se les devolverá sus respectivas cartas de pago del depósito provisional.

Si á alguno de los licitadores le adeudasen los fondos provinciales mayor cantidad de la que importa el 40 por 100, podrá tomar parte en la subasta sin verificar el depósito provisional presentando certificación de la Contaduría provincial en que se acredite este extremo, y si el servicio se rematase á su favor, constituirá el depósito definitivo del 20 por 100, computando su importe con los créditos que tenga contra la Diputación.

4.ª En el caso de que se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana por espacio de cinco minutos entre los que las hayan hecho, y en el caso de que no quieran pujar decidirá la suerte cuál ha de ser la proposición admisible.

5.ª Los artículos de que consta cada grupo han de ser de buena calidad, y cuando quepa duda de que lo sean, la Dirección del establecimiento lo participará á la Comisión provincial para que resuelva lo que en justicia corresponda, oyendo ántes á los Facultativos del Hospital y á otras personas conocedoras de los artículos de cuya bondad se dude.

6.ª Cuando se declare por la Comisión que alguno de los artículos no es de buena calidad, su fallo será inapelable y podrá adquirirse á costa del contratista la cantidad necesaria para suplir la falta del artículo desechado.

7.ª Por dos veces se comprarán á costa del contratista los artículos que se desechen por la Comisión provincial, y á la tercera se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el contratista de los perjuicios que se causen á la provincia por tener que adquirir los artículos á mayor precio de aquel en que se rematen.

8.ª Los contratistas entregarán diariamente al Director de la Casa de Expositos ó á la persona que éste designe la cantidad de cada uno de los artículos que se necesiten para la alimentación de los acogidos, de cuya obligación diaria quedan relevados los contratistas de los artículos que no pueden sufrir deterioro ni merma porque estos pueden ser entregados de una sola vez ó en dos, si así conviene al rematante, quien avisará con ocho días de anticipación al Director de la Casa de Expositos á fin de que pueda prepararse local ó vasijas donde depositar el artículo que se entrega.

9.ª La Diputación pagará á los contratistas que suministren un artículo diariamente, dentro de los 15 primeros días del siguiente mes en que haga el suministro, el importe á que éste ascienda en el anterior, y á los contratistas que hagan la entrega en una ó dos veces se les abonará el importe de éste á los 90 días de haberlo hecho.

10. Es obligación de cada uno de los contratistas facilitar hasta una tercera parte más de la cantidad del artículo que cada cual haya subastado, al mismo precio y con iguales condiciones; pero esto sólo en el caso de que la cantidad de víveres presupuestada para el suministro de los acogidos fuera insuficiente para todo el año económico.

11. El contrato se hace á riesgo y ventura, y por tanto el contratista no tendrá derecho á solicitar aumento de precio en los artículos que están obligados á suministrar.

12. Los gastos que se originen con motivo del expediente de esta subasta, hasta elevar este contrato á instrumento público, serán de cuenta de los contratistas, quienes podrán ponerse de acuerdo para satisfacerlos; y si no lo hacen, la Diputación podrá dirigirse contra cualquiera de ellos para que lo verifique.

13. Los rematantes al hacer entrega de la copia de la escritura que formalice el contrato presentarán documento que justifique debidamente el haber satisfecho los gastos del anuncio en la GACETA DE MADRID.

14. Los contratistas estarán obligados á suministrar los artículos que rematan por el mismo precio y bajo las mismas condiciones durante los dos primeros meses siguientes al de la terminación del contrato si para el año económico inmediato no se ha rematado oportunamente cualquiera de los grupos en que se han dividido los víveres.

Badajoz 9 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente, Casimiro Lopo.—El Secretario de la Diputación, Federico Abarrategui.

Diputación provincial de Madrid.

Por consecuencia del nuevo arrendamiento del *Diario oficial de Avisos de Madrid*, otorgado á D. Antonio Fernandez del Castillo, desde el día 1.º de Junio próximo la administración de este periódico oficial quedará establecida en la calle de Preciados, núm. 15, cuarto entresuelo, donde deberán dirigirse las Autoridades y centros administrativos y judiciales para la inserción de sus bandos, anuncios y disposiciones.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.

Administración del Correo Central.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

- Núm. 553 Antonino Mesa.—Ceja.
- 554 Blas Bautista.—Ceuta.
- 555 Eugenio Martinez.—Tomelloso.
- 556 Francisco Gabaldon.—Tarancon.
- 557 Francisco Fuentes.—Pozuelo de Alarcon.
- 558 Fernando Sthen.—Valencia.
- 559 Gregoria Garcia.—Puente Vallecas.
- 560 Joaquín Curriel.—Vicálvaro.

- Núm. 561 Leon Corral.—Alfaro.
- 562 María Aranes.—Singloa.
- 563 María Carreras.—Barcelona.
- 564 Norberto Vidarte.—Trujillo.
- 565 Nieves Chveino.—Coruña.
- 566 Pedro Gomez.—Málaga.
- 567 Ramona Gonzalez.—Segovia.
- 568 Raimundo Fernandez.—Bilbao.
- 569 Sres. Richman y compañía.—Sevilla.
- 570 Rafael Guerrero.—Córdoba.
- 571 Rafael Cabrera.—Idem.
- 572 Ventura Olavarrie.—Luarca.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Lisboa.....	Dautai.....	Sin señas.
Londres.....	Francisco Gonzalez.....	Ronda Atocha, 2.
Pontevedra.....	Juan Manuel Escudero.....	Capellan Marqués Campo.
Barcelona.....	Otadiu.....	Jacometrezo, 26.
Leganés.....	Mariano Gutierrez.....	Cuartel Docks.
Lugo.....	Hoyo.....	Ingeniero Jefe.
Ferrel.....	Pegerto Gonzalez.....	Coloreros, 2.
Algeciras.....	Aron Sieu.....	Sin señas.
Murcia.....	Romero y Crespo.....	Idem.
Sevilla.....	Encarnacion Gutierrez.....	Bolsa, 7.
Gandesa.....	Tomás Vela.....	Lope de Vega, 24, segundo.
Murcia.....	Emilio Morais.....	Sin señas.
Guadalajara.....	Antonio Urrea.....	Torres, 6, principal.
Grao.....	Bertrand.....	Plaza Angel, betica.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, B. Mogrovejo.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que debiendo contratarse por medio de subasta pública la adquisición de maderas, piedra, cal grasa y ladrillos pardo y recocho con destino á las obras que tiene á su cargo la Comandancia de Ingenieros de Madrid, durante un año, prorrogable por otro más si conviniere al Estado, se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en dicho acto, el cual tendrá lugar el día 1.º del próximo mes de Julio, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del Palacio de Buenavista, oficinas de la Comandancia de Ingenieros, en cuyo local estarán de manifiesto todos los días no feriados, de once á cuatro de la tarde, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y precios límites que han de servir de base para la misma; debiendo los proponentes sujetar su proposición al modelo que va adjunto, y hallarse presentes ó legalmente representados en todo el acto de la subasta.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—Luis Asensi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y residente en la calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del suministro de..... para las obras ordinarias á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, se comprometo á suministrar dichos artículos durante un año prorrogable por otro más si conviniere al Estado, con sujeción á los citados pliegos de condiciones y proposiciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, á los precios marcados como límite con la rebaja de (tanto por 100) en cada uno de ellos (en letra), y como garantía acompaña á su proposición carta de pago de la Caja general de Depósitos por valor de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de efectos de correaje, equipo y calzado que en el término de cuatro años necesiten los individuos de tropa de nueva entrada, y los veteranos del décimocuarto tercio de la Guardia civil que lo deseen, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 44, se avisa al público para que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta concurren á las doce de la mañana del día 28 de Junio próximo al mencionado local, donde tendrá lugar el acto ante la Junta económica del tercio.

Los licitadores que deseen interesarse llevarán sus pliegos redactados con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., y habitante en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, fecha..... del mes de....., así como del pliego de condiciones y tipos expuestos al público en el cuarto de conferencias del cuartel del barrio de Salamanca, sacando á pública subasta la contrata por el tiempo de cuatro años para la construcción de los efectos de correaje, equipo y calzado que necesiten los individuos de tropa de nueva entrada y los veteranos que deseen adquirirlos, pertenecientes al décimocuarto tercio de la Guardia civil; el que suscribe, enterado de todo, se compromete á construir y entregar cuantos efectos se le pidan, con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y tipos expuestos, á los precios siguientes:

EFFECTOS.	Pesetas. Céntimos.
Cartuchera con tirantes.....	
Cinturon.....	
Bañil.....	
Etcétera.	

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Giraldo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucionál de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación en 1.º del actual, se procederá á la segunda amortización por subasta, correspondiente al año natural 1881, de las carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1868 respectivos á las anualidades de 1871, 1872, 1873, 1874, 1876 y 1877, la mitad de la de 1875 y el 75 por 100 de los premios de las obligaciones que los obtuvieron.

El acto tendrá lugar el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de S. E., en el salon de columnas de la primera Casa Consistorial, bajo las bases siguientes:

1.ª La cantidad destinada á la expresada amortización será la de 300.000 pesetas.

2.ª Los tenedores de carpetas que quieran tomar parte en la subasta, se proveerán previamente de las facturas que al efecto se expedirán en la sección 5.ª de la Secretaría.

3.ª A las expresadas facturas se acompañará la carpeta ó carpetas que cada interesado haya de presentar á la subasta, despues de extendidas aquellas en la forma que determinan las mismas.

4.ª Como garantía de las expresadas proposiciones, se entregarán por los interesados en la Contaduría de S. E. los lunes, martes y miércoles no feriados, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio y hasta el anterior inmediato al de la subasta, de dos á cinco de la tarde, los documentos originales, ó sean las carpetas de cupones, ó del 75 por 100 de los premios que comprenderán sus respectivas facturas.

5.ª El tipo ó precio á que se ofrezcan los valores líquidos de dichas carpetas se expresarán por letra en unidades y céntimos de unidad.

6.ª Cada proposición comprenderá únicamente, bien los valores de una misma clase y anualidad por lo respectivo á intereses, ó bien los de 75 por 100 de los premios que se ofrezcan á un mismo precio.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el acto de la subasta en la primera media hora que se destinará al efecto, y en la cubierta se expresará el nombre del que la suscribe.

8.ª Terminada la media hora destinada para la presentación de pliegos se dará principio á la apertura de los entregados, que se hallarán numerados por orden correlativo y leídos por el Sr. Secretario ó por quien haga sus veces: las proposiciones que cada uno contenga se clasificarán despues de menor á mayor, segun el tipo de cada una, hasta completar la cantidad destinada á la amortización.

9.ª Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que baste para el completo de aquella, devolviéndose los documentos restantes.

10. Si en el último tipo admisible resultasen varias proposiciones iguales, se dará la preferencia á la de menores cantidades, y si hubiese varias en precio y cantidad, se distribuirá entre éstas proporcionalmente la suma que falte á cubrir la cantidad destinada á la subasta.

11. Todas las proposiciones cuyo tipo sea mayor al último admitido, quedarán desechadas, y serán devueltos á los interesados los documentos originales que presentaron como garantía, previa devolución del resguardo.

12. Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones á la Contaduría para su exámen, clasificación y designación de las más beneficiosas, que sean suficientes á cubrir las 300.000 pesetas destinadas á la subasta.

13. En la GACETA y *Diario oficial de Avisos* se insertará la relación de las proposiciones que hayan sido admitidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

Empréstito de 1868.—Pago de intereses.

Los tenedores de las carpetas números de la 1.700 á la 1.852, ambas inclusive, del cupon núm. 13, vencido en 1.º de Enero último, pueden presentarlas el miércoles 31 del actual en la Tesorería de S. E., para hacer efectivo su importe, desde las doce de la mañana á las tres de la tarde. Tambien podrán verificarlo de las que no hayan sido satisfechas por falta de presentación, correspondientes á los señalamientos anteriores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—El Alcalde-Presidente, José Abascal.

En cumplimiento del art. 70 de la vigente ley municipal, y con las formalidades prevenidas en el 8.º de la misma, el lunes 29 del actual, á la una y media de su tarde, se procederá en sesión pública al sorteo para cubrir las vacantes existentes en la Junta municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Por acuerdo de dicha Excmo. Corporación, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en el Negociado de ensanche, sito en la primera Casa Consistorial, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde, hasta el anterior al del remate, se saca á pública subasta el desmonte de un trozo de calle de Ponzano, comprendido entre las de Santa Engracia y Breton de los Herreros.

El acto deberá tener lugar el día 10 del próximo Junio, á la una de su tarde, en el salon destinado á estos actos de la tercera Casa Consistorial, que tiene su entrada por la calle Imperial, núm. 10.

Madrid 26 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado se verifique en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, calle Imperial, número 10, el día 23 del próximo, á la una de su tarde, la subasta para ejecutar el desmonte del nuevo paseo de la Reina Cristina, ó sea prolongación del de Atocha hasta la ronda de Vallecas.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados hasta el anterior al del remate, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Manuel Gomez Calarcos, Alférez de fragata graduado, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Per el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ruedas Ramos para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalia de esta dicha Comandancia de Marina á objeto de elegir defensor en causa que contra el mismo se instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 22 de Mayo de 1882.—Manuel Gomez.—Francisco Raffo, Secretario.

CARTAGENA.

D. Julio Pantoja Aguado, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, número 40.

No habiendo verificado su presentacion á banderas el soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento Santiago Fernandez Garcia, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de Antigones de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 16 de Mayo de 1882.—Julio Pantoja.

CEUTA.

D. Joaquin Gonzalez Novelles, Comandante de infantería, y Fiscal de causas de la Comandancia general de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma los soldados de la seccion de moros tiradores del Riff Mahimon Ben Mohatar y Ali Ben Mojamet, á quienes estoy sumariando por el delito de desercion verificada el 17 del corriente;

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á los expresados soldados, señalándoles la guardia del Príncipe de esta plaza, donde deberán presentarse en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Ceuta á 18 de Marzo de 1882.—Joaquin G. Novelles.

MONDOÑEDO.

D. Juan Maestro Márco, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Mondoñedo, núm. 30.

Ignorándose el paradero del recluta disponible de la primera compañía de este batallón José Antonio Vazquez, hijo de Luisa, natural de Baltar, Ayuntamiento de Pastoriza, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista otoñal del año próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, ordenándole la presentacion al primer Jefe del batallón depósito de Madrid, ó puesto de la Guardia civil más inmediato á su actual residencia, debiendo hacerlo dentro del término de 10 dias, desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo dentro del término señalado, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Rogando al expresado Jefe del depósito de Madrid ó puesto de la Guardia civil de su conocimiento á esta Fiscalia ó al primer Jefe del batallón, case de presentarse el individuo de referencia.

Mondoñedo 11 de Mayo de 1882.—Juan Maestro.

Juzgados de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Primo Peon y Verdejo, casado, de 30 años de edad, del comercio que fué de esta ciudad con tienda de comidas en la calle de la Amargura, esquina á la de Santa Inés, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el Pozo de la Nieve, núm. 10, con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en la causa criminal que se sigue en dicho Juzgado contra Lucas Perez Cambis por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 20 de Abril de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Manuel Ruiz.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los parientes del finado José Rivero, conocido por el Gallego, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual apareció ahogado

en el segundo rastrillo del Norte, situado en el Castillo de San Sebastian de esta ciudad, la mañana del dia 14 del corriente, á fin de que dentro del término de ocho dias comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el Pozo de la Nieve, núm. 10, con objeto de ofrecérseles la causa que se instruye con motivo del referido hecho, y promuevan, si lo estiman conveniente, lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá y terminará con arreglo á derecho.

Cádiz 24 de Abril de 1882.—Francisco Rodriguez Garcia.—Manuel Ruiz.

GRANADA.—SALVADOR.

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho dias á Cecilio Sanchez, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa sobre hurto de prendas á Francisco Soli Diaz; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 26 de Abril de 1882.—Antonio Nieto y Pacheco.—Por mandado de S. S., Manuel Gonzalez.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta en el local de dicho Juzgado el dia 10 de Junio próximo, á la una de su tarde, diferentes alhajas por la cantidad de 4.001 pesetas 80 céntimos, y diferentes muebles y efectos que se hallan depositados en la calle del Carnero, núm. 3, por la cantidad de 3.613 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el importe total antes dicho, y que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en establecimiento público el 40 por 100 del valor de los bienes que se enajenan.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á los efectos oportunos.

Madrid 24 de Mayo de 1882.—V. B.—Llano.—El Escribano, Juan Gomez Marrocan. X—4550

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Eugenia Landeta y Cenarro, de 48 años de edad, viuda, sastra, que en el mes de Marzo último tenia su domicilio en esta Corte, calle del Calvario, núm. 8, piso cuarto, y ahora se ignora cuál sea su paradero, para que dentro del término de 30 dias comparezca ante este Juzgado ó se presente en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra ella y otra se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo cumple será declarada rebelde, cuya declaracion la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey de España, exhorto á todas las Autoridades del Reino, y en el mio propio mando á los individuos de la policia judicial que procedan á la busca y captura de la referida Eugenia Landeta, la cual en caso de ser habida será remitida en concepto de presa á la cárcel de mujeres y á mi disposicion, pues así lo he acordado en la expresada causa.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

MADRID.—INCLUSA.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ruperto Soriano y Peralta, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual habitó en el Arroyo de Embajadores, núm. 23, buhardilla, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa con el fin de recibirle declaracion sin juramento en causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles como militares, y mando á los individuos de la ronda judicial que tengan conocimiento del actual paradero del expresado Ruperto Soriano y Peralta, procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por mandado S. S., Luis Escobar.

D. José Rodriguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José Corchero Martin, Félix Santos Rodriguez, Hermenegildo Pelaez Fernandez, Joaquin Alvarez Guizarro y Juana Cárdenas Julvez, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente, comparezcan en la cárcel de Villa y en la de mujeres, ó en este Juzgado, á fin de que extingan la pena que les ha sido impuesta; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como milita-

res é individuos de policia, que si logran averiguar su paradero las pongan en la cárcel de Villa á mi disposicion.

Dada en Madrid á 26 de Abril de 1882.—José Rodriguez Roda.—Por su mandado, Victor Moreno.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En los autos civiles ordinarios seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, á nombre de la Excm. Sra. Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, con los sucesores de D. Diego de Pando y Doña Maria Gonzalez de la Bárcena sobre que se declare extinguido un censo de 184.584 rs. que gravita sobre la casa núm. 2 antiguo, 52 moderno, de la calle Ancha de San Bernardo de esta villa, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 22 de Mayo de 1882, el Sr. D. Juan Ignacio Crespo, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte:

Vistos los presentes autos civiles ordinarios seguidos por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés, en nombre de la Excm. Sra. Doña Carolina de Pando y Moñino, Marquesa de Miraflores, con los sucesores de D. Diego de Pando y Doña Maria Gonzalez de la Bárcena, representados por los estrados del Tribunal, sobre que se declare extinguido un censo de 184.584 reales, que gravita sobre la casa núm. 2 antiguo, 52 moderno, de la calle Ancha de San Bernardo de esta capital;

Fallo que debo declarar y declaro extinguido el censo de 184.584 rs. 2 mrs., impuesto sobre la casa núm. 2 antiguo, 52 moderno, manzana 489, de la calle de San Bernardo de esta Corte, y que corresponde el capital de dicho censo á la demandante Excm. Sra. Marquesa de Miraflores, quedando dicha casa libre de este gravamen, para cuya cancelacion librese el oportuno mandamiento al Registrador de la propiedad de esta Corte á fin de que haga en sus libros las anotaciones correspondientes.

Así por esta mi sentencia que, además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los periódicos GACETA y Boletín oficial de Avisos de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia en la forma que dispone la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ignacio Crespo.

Y en cumplimiento de lo mandado, mediante la rebeldía é ignorado paradero de los sucesores de D. Diego de Pando y Doña Maria Gonzalez de Bárcena, expido la presente cédula para su insercion en la GACETA.

Madrid 23 de Mayo de 1882.—El actuario, Felipe Lopez. X—4548

ORGIVA.

D. Antonio Maria Cáliz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas desconocidas que en la noche del 27 al 28 de Marzo último extrajeron de un baúl mundo grande otro más pequeño de la propiedad de D. Antonio Francisco Perez Donaíre, el cual era como de media vara y se hallaba cerrado con un candado y para abrirlo bastaba sólo combinar el nombre de feo, estando además marcado en el suelo con tinta azul con las iniciales de A. P. D., estas tres enlazadas, y contenia el mismo 17 paquetes de á 4.000 rs., ó sean de 250 pesetas cada uno, en monedas de oro de á 25 pesetas; otros dos paquetes de á 4.000 rs. en monedas de á 20 pesetas y de á 10, todas de oro, constanding cada uno de estos dos paquetes de 11 monedas de 20 pesetas y tres de 10; 10 duros en dos monedas de á 5 duros, ocho paquetes de 200 reales en duros de á 20 rs. y medios duros de plata, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por robo á D. Antonio Francisco Perez Donaíre.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca de dichos desconocidos, y si fueran habidos los pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 27 de Abril de 1882.—Antonio Maria Cáliz.—Félix Garcia Villalobos.

OROTAVA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo á Domingo y German Gonzalez Guillen, naturales y vecinos del pueblo de Granadilla, los cuales no han sido habidos en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á los efectos de la causa criminal que se sigue contra los mismos por delito de daño; bajo apercibimiento de que no presentándose serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y requiero á cualesquiera Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial para la busca de dichos procesados y su conduccion á la cárcel de esta cabeza de partido, á cuyo fin se insertan sus señas personales, que son: las del Domingo, estatura regular, color trigueño, barba poblada, usa sólo bigote, cara redonda, ojos pardos, nariz afilada, boca regular; y las del German, estatura regular, color trigueño, cara ovalada, ojos pardos, nariz afilada, boca regular; ambos visten al estilo de la gente del campo de este país y no se les observa ninguna seña particular.

Dada en la villa de la Orotava á 28 de Marzo de 1882.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo.

POTES.

D. Eduardo Montero, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se halla abierto el juicio voluntario de testamentaría á bienes dejados por Doña Juana Sanchez Agueros Mier, vecina que fué de Mogrovejo, en este partido; y estando designado como uno de los herederos interesados á D. Juan Sanchez de Agueros, ausente en las Islas Filipinas y de incierto paradero, tanto á éste como á los demás que se consideren con algun derecho á los bienes de la causante Doña Juana Sanchez Agueros, se les cita, llama y emplaza para que en el preciso término de tres meses, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, se presenten á deducirle en debida forma; y con apercibimiento de que en otro caso se sustanciarán los autos, sufriendo el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Potes á 20 de Mayo de 1882.—Eduardo Montero.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

X—1551

POZOBLANCO.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia del esta villa de Pozoblanco y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martinez Palma, natural de Cantillana, provincia de Sevilla, partido judicial de Lora del Rio, y vecino de la Granja de Torre-Hermosa, provincia de Badajoz, partido judicial de Llerena, de oficio cedacero y lañador, de 43 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutiva recaída en causa que contra el mismo se siguió por hurto de un cerdo; apercibiéndole de que si no se presenta le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez encarezco á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mismo y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, pues en ello se interesa la más recta administracion de justicia.

Dada en Pozoblanco á 28 de Abril de 1882.—Antonio Martinez.—Por mandado de S. S., el actuario, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

RIVADAVIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Nicolás Moure, Juez de primera instancia de la villa y partido de Rivadavia.

Hago saber que por José Maria Falcon, vecino de esta villa, se recurrió al Juzgado manifestando que con otros más vecinos era poseedor de bienes rústicos en este término, pertenecientes al foral titulado Domingo de Castro, por el que se satisfacen á la Sra. Doña Maria Dolores Losada, Vizcondesa de Feññanes, y vecina de Madrid, 40 moyos de vino anuales, como dominio directo. Que le convenia enajenar la finca ó huerta que llevaba, como correspondiente á dicho foral, sita al término de los Ferreiros, en la cantidad de 400 rs. en que se había convenido con el comprador. Pero como dicha finca era foral, menester era requerir al dominio directo antes del otorgamiento de la escritura, á tenor de la legislacion de Partida, por si le convenia quedarse con ella en la referida cantidad. Cuya manifestacion hizo en escrito de 31 de Octubre del año último de 81, y á la que se dictó la siguiente

«Providencia.—Sr. Neira Dominguez, Juez de primera instancia.—Rivadavia 2 de Noviembre de 1881.—Requiere á la Sra. Doña Maria Dolores Losada, Vizcondesa de Feññanes, para que dentro del término de dos meses manifieste si le conviene en la cantidad de 400 rs. la huerta que posee José Maria Falcon al término de los Ferreiros, perteneciente al foral Domingo de Castro, ó está conforme en que aquel la enajene á la persona con quien se tiene convenido, apercibida que de no hacerlo se acordará lo que haya lugar; para cuya diligencia se libre el oportuno exhorto al Sr. Juez del distrito á que pertenezca la calle de Toledo en Madrid.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Neira.—Ante mí, Felipe Varela.»

Librado el exhorto prevenido, y buscada en la calle de Toledo de Madrid la Sra. Doña Maria Dolores Losada, casa número 3, y aun en la calle de Segovia, núm. 2, como no fuese habida, se pidió al devolver el exhorto se insertase la solicitud en la GACETA DE MADRID y fijase copia de ella en los sitios públicos de esta villa, á lo que se accedió en 1.º de Marzo último.

Y para que tenga efecto la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de la Sra. Doña Maria Dolores Losada, Vizcondesa de Feññanes, la pretension de José Maria Falcon, y cumpla con lo prevenido en la providencia inserta dentro de dos meses, expido el presente, que firmo en Rivadavia á 28 de Marzo de 1882.—Manuel Nicolás Moure.—Ante mí, Felipe Varela. X—1549

TRUJILLO.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por la presente se recomienda á los Sres. Jueces municipales de la Nacion acuerden la práctica de las más eficaces diligencias para ver de conseguir el hallazgo de

Una caja de portaviáticos, con Formas, su peso siete onzas de plata.

Tres ampollas, también de plata, su peso cuatro onzas.

Una Custodia de metal blanco con viril de plata.

Un Rosario con la cruz de plata.

Y una lámpara rota de metal amarillo.

Cuyas alhajas, que han sido robadas de la iglesia de Villamecia en la noche del 24 del actual, caso de ser habidas, se re-

mitirán á disposicion de este Juzgado en union de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen.

Expedida en la ciudad de Trujillo á 23 de Abril de 1882.—José Donoso Coronado.—Rufino B. Romero.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del Sol.

SOCIEDAD FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, AUTORIZADA EN ESPAÑA POR REAL ÓRDEN DE 27 DE OCTUBRE DE 1879.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

Table with columns: ACTIVO, Ptas. Cénts. Items include Hotel de la Compañía en París, Inmueble, Saint Lazare, Inmueble, Châteaudun, Efectivo en Caja, etc.

Valores afectados á la Caja de jubilacion de los empleados de la Compañía.

Table with columns: Items, Ptas. Cénts. Items include Cinco mil seiscientos veintiocho francos, Mil quinientos francos, etc.

TOTAL 49.760.649'75

PASIVO.

Table with columns: Items, Ptas. Cénts. Items include Capital social, Reserva prevista por los estatutos, Reserva para riesgos no terminados, etc.

TOTAL 49.760.649'75

El presente balance, certificado conforme, ha sido aprobado por unanimidad en la junta general de accionistas, celebrada en Paris en 20 de Abril de 1882.

Madrid 25 de Mayo de 1882.—Por la Compañía del Sol, el Inspector general, Julian Gue. X—1547

La Union.

FÁBRICA DE CERVEZAS Y GASEOSAS.

Número 1.207.—En la ciudad de Murcia, á 31 de Diciembre de 1881, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Francisco Arques Arroyo, casado, de 53 años de edad, aperador, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Vinader, núm. 15, segun aparece de la cédula personal que exhibe, expedida por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 24 del actual, núm. 2.426, de octava clase.

D. Félix Noguera Arques, soltero, de 40 años de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, empadronado en la calle de Cortés, núm. 39, segun aparece de la cédula personal que también exhibe, expedida por dicha Autoridad en 3 de Octubre del año último, núm. 2.747, de novena clase.

D. Victoriano Pastor é Ibañez, casado, de 54 años de edad, sombrerero, vecino igualmente de esta ciudad, empadronado en la calle de la Trapería, núm. 53, segun resulta de la cédula personal que asimismo exhibe, expedida por la misma Autoridad en 24 de Octubre último, núm. 1.430, de octava clase.

D. José Medina Bueno, casado, de 47 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en el plano de San Francisco, núm. 10, segun aparece de la cédula personal que también exhibe, expedida por dicha Autoridad en 20 de Setiembre del año último, núm. 466, de octava clase.

D. José Sanchez Vazquez, casado, mayor de edad, Inspector de orden público, vecino de esta ciudad, empadronado en la plaza de Rubio, segun consta de la cédula personal que exhibe,

expedida por dicha Autoridad en 22 de Agosto último, número 247, de octava clase.

Y D. Carlos Puig y Vigo, natural de Perpiñan (Francia), casado, jornalero, de 50 años de edad, vecino de esta ciudad, con cédula personal que igualmente exhibe, expedida por la misma Autoridad en el día de la fecha, núm. 7.658, de novena clase.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad, doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas, y no constándome nada en contrario, les considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura, y exponen:

Que asociados los señores comparecientes, han establecido una fábrica de cervezas y demás bebidas gaseosas en esta ciudad, casa calle de Vinader, núm. 10, propia de D. Francisco Arques; proponiéndose al hacerlo constituir una Sociedad industrial anónima, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, la cual forman por la presente escritura pública de la manera que expresan las siguientes cláusulas:

1.º La Sociedad se denominará La Union, fábrica de cervezas y gaseosas; tendrá su domicilio en esta ciudad, fijándose de duracion 10 años, á contar desde el día 1.º del inmediato 1882.

2.º Tiene por objeto esta empresa la fabricacion y venta de cervezas y gaseosas.

3.º El capital social consiste en 13.000 pesetas, dividido en 13 acciones, de a 1.000 pesetas cada una, de las cuales se adjudican cuatro acciones á D. Francisco Arques Arroyo, una acción á D. Carlos Puig y dos acciones á cada uno de los otros socios D. Félix Noguera, D. Victoriano Pastor, D. José Medina y D. José Sanchez Vazquez.

4.º Las acciones estarán representadas por un título ó lámina nominativa, que se expedirá por la Direccion de la Sociedad, firmadas por el Administrador y Tesorero.

5.º Los socios están obligados á ingresar en la Tesorería de la Sociedad el importe de sus acciones inmediatamente. Se exceptúan dos acciones del D. Francisco Arques, que no ingresará por ellas cantidad alguna, y en su lugar no cobrará alquiler alguno por la casa en que se ha instalado la fábrica por el término de dos años; pasados estos, abonará la Sociedad el alquiler que corresponda y convengan.

6.º Las acciones son trasmisibles libremente entre los socios; pero para transmitir las á persona extraña de la Sociedad, será necesaria la conformidad unánime de todos los socios, sin la cual no podrá verificarse válidamente la transferencia.

7.º Por muerte de los socios recaerán las acciones en las personas á quienes corresponda por testamento ó abintestato, con los mismos derechos y obligaciones que tenía su causante, y no reconociendo la Sociedad subdivision de acciones, cada una de estas sólo podrá estar representada por una persona, aunque se hubiere adjudicado á varias proindiviso, designando aquella los condueños por mayoría de votos.

8.º La Sociedad estará gobernada y dirigida por un Administrador, que representará oficialmente á la Sociedad en toda clase de actos y contratos privados y judiciales, firmará la correspondencia y ejercerá las demás funciones propias de la Administracion; un Tesorero, que tendrá á su cargo todo cuanto sea concerniente al movimiento de fondos, recaudacion y pago, y un Director, que se ocupará de todo lo concerniente á la fabricacion y venta de los productos de la fábrica; pero todos se atemperarán en el ejercicio de sus cargos á los acuerdos de la junta general de accionistas.

9.º Los cargos de Administrador y Tesorero son gratuitos, y el Director estará retribuido con el sueldo que acuerde la junta general.

10. Desempeñará el cargo de Administrador D. Victoriano Pastor; y el de Tesorero D. José Sánchez, y el de Director Don Carlos Puig. El sueldo de éste se fija en 150 pesetas mensuales, sin perjuicio de aumentárselo si dentro de dos años lo permitiesen las utilidades que se obtuviesen de la fabricacion. En caso de vacante por cualquiera causa, se harán nuevos nombramientos por la junta general de accionistas.

11. Los auxiliares y dependientes de la Sociedad serán nombrados por dicha junta general, que designará sus sueldos.

12. La intervencion de los actos de la Administracion y Direccion la ejercerán los demás socios que no se les confía cargo determinado, turnando en ella, segun lo acuerden.

13. Se celebrará una junta general de accionistas el día 1.º de cada mes en esta ciudad, en el local del establecimiento, ó en el que con 24 horas de anticipacion comuniquen á los socios el Administrador, que será el que convoque y presida la reunion. Si en algun mes no le convocara la junta, se celebrará esta con los socios que concurran en el local de la fábrica á las ocho de la noche del día 1.º del mes; presidiéndola, si no asistiera el Administrador, el socio de más edad.

14. Los acuerdos de la junta se tomarán por mayoría de votos de los que á ellas concurran, y serán ejecutivos desde luego, sin necesidad de esperar á la aprobacion del acta en otra junta posterior.

15. A la junta general mensual se presentará por el Administrador el balance del mes anterior y un estado de las operaciones practicadas en el mismo; y al fin de cada año presentará la cuenta general del mismo con los justificantes para que se apruebe ó censure por la Sociedad en junta general de Febrero.

16. Todas las acciones son iguales en la percepcion de utilidades y participacion de las pérdidas; pero si en los dos primeros años hubiere necesidad de girar algun reparto para atender á los gastos de la Sociedad por no ser bastante el capital impuesto, no contribuirán á él las dos acciones del D. Francisco Arques que se le han adjudicado por el alquiler de la casa en dicho período.

17. La Sociedad sólo se disolverá por llegar el término fijado para su duracion ó por acuerdo unánime de los socios.

18. Llegado el caso de su disolucion, se procederá á liquidar la Sociedad, realizando todos sus efectos, géneros, créditos y valores y repartiendo lo que resulte entre las acciones con igualdad. La referida liquidacion se hará por los liquidadores que nombren los socios en junta general, teniendo aquellos un año para evacuar su cometido.

19. Todas las diferencias que ocurran entre los socios serán sometidas á la decision de amigables componedores, nombrados conforme á lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

20. El D. Francisco Arques Arroyo, en atencion á que la casa en que se encuentra instalada la fábrica se halla en construccion, se obliga á construir un aljibe, de capacidad mínima de 6.000 cántaros, con dotacion de agua potable de la acequia, que solicitará del Ayuntamiento, destinando la referida agua para el uso de la fabricacion, dejando tambien para el uso de la misma los pozos de agua clara; y no pudiendo graduar el gasto que podrá ocasionarle las obras expresadas para el surtido de aguas, se reserva el derecho, ó de continuar con las dos acciones que se le conceden por el alquiler de la casa de dos años, ó renunciar aquellas á favor de la Sociedad y que ésta le abone un alquiler de 3 pesetas diarias, pagadas por mensualidades vencidas desde el día en que haya concluido la obra que está emprendida con el aljibe proyectado.

Todos los señores otorgantes se obligan á guardar y cum-

plir lo expuesto, bajo la responsabilidad de abonar las costas y gastos que por faltar á ello se causaren los unos á los otros.

Advertencias.

1.º Yo el Notario consigno que ha de pagarse á la Hacienda pública el impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes, para lo cual se ha de presentar copia de esta escritura en la oficina liquidadora en el término de 30 dias, y hacer el referido pago en los 16 siguientes al de su presentacion, bajo la multa de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si la presentacion tuviere lugar dentro de otro término igual despues de trascurrido el primero, y del 25 por 100 si se verificase despues.

2.º Y que ha de tomarse razon en el Registro público de Comercio de esta provincia, para lo cual se ha de presentar un testimonio de la misma en el término de 15 dias, conforme á lo dispuesto en el art. 22 del Código mercantil y bajo la multa que establece el art. 30 del mismo.

Reunidos en mi estudio los señores comparecientes, con los testigos instrumentales, que lo son D. Luciano Díez y Sanz, Abogado, y D. Márcos Atenza y Reyuel, empleado, de esta veindad, que aseguran no tener impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su derecho para leerla por sí del que no usan, y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, se obligan á cumplirla y la firman con dichos testigos; todo en un solo acto.

Y yo el Notario la signo, firmo y doy fé de cuanto se contiene en este instrumento público.—Francisco Arques.—Victoriano Pastor.—Félix Noguera.—José Sanchez.—José Medina.—Carlos Puig.—Márcos Atenza.—Luciano Díez.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

ACTA.

Número 101.—En la ciudad de Murcia, á 4 de Febrero de 1882, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, han comparecido en mi despacho:

D. Victoriano Pastor é Ibañez, casado, sombrerero, de 54 años de edad. D. Francisco Arques y Arroyo, casado, aplerador, de 53 años. D. Félix Noguera Arques, soltero, del comercio, de 40 años. D. José Medina Bueno, casado, propietario, de 47 años. D. José Sanchez Vazquez, casado, empleado y mayor de edad.

Y D. Carlos Puig y Vigo, casado, jornalero, de 50 años de edad. Todos vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 24 de Octubre último, núm. 1.460, de 8.ª clase; 24 de Diciembre próximo pasado, núm. 2.427, de 8.ª clase; 3 de Octubre citado, núm. 1.447, de 9.ª clase; 20 de Setiembre del año anterior, número 466, de 8.ª clase; 22 de Agosto de dicho año último, número 247, de 8.ª clase; y 31 de Diciembre último, número 7.088, de 9.ª clase.

Los cuales han manifestado que por escritura ante mí de 31 de Diciembre próximo pasado, formaron una Sociedad anónima industrial, denominada La Union, fábrica de cervezas y gaseosas, con domicilio en esta ciudad, constando de 13 acciones, de 4.000 pesetas cada una, distribuidas todas entre los comparecientes, quienes se reunian para constituir dicha Sociedad, con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; y con efecto, habiendo dado lectura á dicha escritura, la aprobaron y ratificaron, declarando constituida la mencionada Sociedad para todos los efectos legales.

Y á requerimiento de dichos señores, lo acredito así por la presente acta, que despues de habérsela leído la firman. Y yo el Notario, que doy fé de conocer á los mencionados señores y de cuanto expresa la misma, la signo y firmo.—Victoriano Pastor.—José Sanchez.—José Medina.—Félix Noguera.—Francisco Arques.—Carlos Puig.—Hay un signo.—Doctor Juan de la Cierva.

Insértese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, presentando un ejemplar del número en que se verifique para que por esta oficina pueda participarse á la Superioridad que se ha dado cumplimiento á lo que previene el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Murcia 13 de Febrero de 1882. Insértese la escritura y el acta notarial de la Sociedad La Union, fábrica de cervezas y gaseosas, en la GACETA DE MADRID, y preséntese en esta oficina un ejemplar del número en que se verifique. Murcia 16 de Febrero de 1882.—El Jefe de la Seccion de Fomento, M. Julve. X—1546

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Cáceres, Logroño, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire, á la sombra'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Mayo de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 25, DIA 26. Lists financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100 interior', 'Deuda amortizable al 2 por 100 interior', etc., with their values on the 25th and 26th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates for various countries and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'05 p. París, á 8 dias vista, fr., 4'91.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 0'93 á 1'21 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'56 á 0'64 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Trigo (precio medio), á 34'65 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 20'32 pesetas el hectólitro. Idem nueva, á 16'50 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas. — Vacas, 219. — Corderos, 1.312. — Terneras, 96. — Total, 1.627.

Su peso en kilogramos..... 62.052

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cnts., PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cnts. Lists tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and their respective amounts.

Madrid 26 de Mayo de 1882.

Forma parte de este número el pliego 56 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

TESTAMENTARIA DE D. JUAN CLÍMACO SANCHEZ.—LOS QUE suscriben, competentemente autorizados, anuncian la subasta pública particular de una suerte de tierras titulada del Rebollar y un prado llamado Balandranas, en el término municipal de Becedillas, partido de Piedrahita, en esta provincia, y de 26 fincas rústicas, radicantes en el del pueblo de Flores de Avila, partido de Arévalo, en esta misma provincia de Avila; cuyas subastas tendrán lugar á las doce y media y una de la tarde respectivamente del día 26 de Junio próximo venidero en el despacho-Notaría del Sr. D. Francisco Agudiez, calle de San Segundo, núm. 34, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la referida Notaría desde el día de hoy. Avila 24 de Mayo de 1882.—Los testamentarios, Valentin M. Casavieja.—Félix García Crespo. X—1537

SANTOS DEL DIA.

San Juan, Papa y mártir, y Santa Restituta, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTÁCULOS.

- List of theatrical performances: TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del público.—La tempestad. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Compañía italiana.—La dama de las Camelias.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Un marido como hay muchos.—El ojo. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La orgía. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Luces y sombras.—En el cuarto de mi mujer.—Luces y sombras.—Soledad. CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve.—Gran espectáculo en el que tomarán parte las notables hermanas Vaidis, los musicales xylophonistas Florus, hermanas Beasy y todos los principales artistas. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta. PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.